

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, desde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su suscripción, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Recibidos en este Ministerio los datos á que se refiere el núm. 2.º y el apartado 2.º del núm. 3.º de la Real orden de 29 de Diciembre último, resulta que es muy escasa la cifra de mozos que se halla en los casos á que dichos preceptos se refieren. En su virtud, y considerando que ni la falta ni el ingreso en filas de dichos mozos en el año actual puede alterar en ningún sentido las consecuencias que respecta al contingente del Ejército ha de producir la aplicación de la ley de 25 del citado mes:

Considerando, por lo que hace á los mozos que en 1899 cumplieron diecinueve años de edad y no fueron alistados en dicho reemplazo, que, según el art. 31 de la ley de Reclutamiento vigente, tienen derecho á serlo sin penalidad alguna en el primer alistamiento que se verifique, por lo cual, y no practicándose esta año dicha operación, claro está que conservan ese derecho para ser incluidos en el alistamiento próximo, ó sea el de 1901, sin penalidad de ninguna especie:

Considerando que, por lo que respecta á los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y pudieron ser

alistados sin penalidad en 1899, incurriendo ya en ella para el alistamiento de 1900, aunque se deje el exigirlles dicha responsabilidad para el año 1901 no se les ocasiona grave perjuicio, ni tampoco se les hace ingresar en filas con mucha más edad que la señalada por la nueva ley de 25 de Diciembre próximo pasado, pues tendrán veintidós años:

Considerando que los que antes de 1898 cumplieron la edad en cuestión, de diez y nueve años, pasan ya de la que indica dicha ley, y que pueden hallarse en los dos casos que determina la Real orden de 29 de Diciembre último en sus números 3.º (párrafo primero) y 4.º, es decir: ó incurridos en la penalidad del art. 31 de la ley, ó dispensados de ella por haberse acogido á los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Enero de 1899, ó á otras disposiciones de análoga índole y de carácter general:

Considerando que los primeros deben desde luego, como previene la mencionada Real orden, prestar su servicio en filas sin sorteo y sin derecho á excepciones, mientras que los segundos han de servir en las condiciones que la suerte determine y pudiendo alegar las excepciones que crea asistirlles:

Considerando que al disponerse que con estos mozos se verificase un sorteo supletorio por cuenta del reemplazo de 1899, se tuvo en cuenta que con ellos solos no podía practicarse, por su escaso número, un sorteo general en 1900, y que si se les dejaba para el de 1901, además de mantenerlos durante un año más en situación indefinida, se les haría ingresar en filas después de cumplidos los veintidós años:

Considerando que el sujetaer á dicho sorteo supletorio á los individuos de que se trata, tiene por solo objeto señalarles número que determine si han de servir en filas ó quedar excedentes de cupo, sirviendo para ello de base el contingente que se pidió en 1899, pero sin que para el ingreso en Caja y demás operaciones se les considere sino como pertenecientes al de 1900, practicándose dicho ingreso en la misma fecha que con los procedentes de las revisiones, y contándose desde ese día el tiempo de su servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar, como consecuencia de la Real orden de 29 de Diciembre último, las siguientes reglas:

1.º Los mozos á que esa refiere el núm. 2.º de la citada Real orden que tendrían derecho á ser alistados, según el art. 31 de la ley, sin penalidad alguna en el alistamiento de 1900, caso de que se hubiere verificado, conservarán igual derecho hasta que se forme el próximo de 1901.

2.º Los que cumplieron diez y nueve años en 1898, y á los que se contrae el segundo párrafo del número 3.º de la referida Real orden, serán inscritos como cabezas de lista con la penalidad que dicho artículo 31 establece, en el próximo alistamiento de 1901 si no habiesen sido indultados por este Ministerio ó por el de la Guerra en virtud del Real decreto de 23 de Enero de 1899.

3.º Los procedentes de años anteriores á 1898 y no indultados, ingresarán en el Ejército tal y como determina el párrafo primero del ad-

mero 3.º de la repetida Real orden, formándose con ellos relaciones, que en la fecha prevenida por la ley pasarán las Comisiones mixtas á los Jefes de Zona, y se antepondrán en todo caso á los reclutas procedentes de revisión de excepciones legales que resulten soldados este año.

4.º Los indultados de que trata el núm. 4.º de la Real orden en cuestión, si bien tomaran número en el sorteo supletorio por cuenta del general de 1899, se incorporarán, para todos los efectos de clasificación, ingreso en Caja y demás operaciones, á los sujetos á revisión procedentes del reemplazo de 1899; y se les contará el tiempo total de su servicio desde que ingresen en Caja, y el de activo desde que se incorporen á filas, según previene la ley de Reclutamiento.

5.º Si en alguna localidad se hubiera practicado ya el sorteo supletorio de que trata el núm. 4.º de la Real orden de 29 de Diciembre, se considerará válido siempre que se hubiesen cumplido las formalidades de los artículos correspondientes de la ley y del reglamento para su aplicación; pero sin él se hubiera incluido á algunos mozos que no fueron de los que debieron ser alistados antes de 1898 y han obtenido indulto, se anularán los números que les hayan correspondido, corriéndose la numeración para los demás que les sigan en orden; y

6.º Donde no se haya practicado ya dicho sorteo, se efectuará el domingo más próximo á aquel día de la semana en que se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias, y si no hubiere tiempo material, se verificará en el inmediato. De dicho sorteo, y con

arreglo al art. 76 de la ley, se elevarán las oportunas cotas á este Ministerio, consultándose por los Ayuntamientos las dudas que ocurran con las Comisiones mixtas de Reclutamiento, las cuales si no se considerasen con facultades para resolverlas por sí, ó entisimesen el caso de la suficiente importancia, las elevarán á este Ministerio.

De Resi orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1900.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

Habiéndose recibien en este Gobierno civil de provincia dos títulos: uno de licenciado en la facultad de Derecho, expedido en la Universidad Central de Madrid á favor de D. Leopoldo de Mata y Casado, y el otro de licenciado en Medicina, expedido en la Universidad literaria de Santiago á favor de D. Manuel López, se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y para que pasen á recogerlos á este Gobierno, con las formalidades prevenidas.

León 19 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Manuel Tojo Pérez

Aguas

En el expediente promovido por D. Manuel Allende, vecino de Bilbao, solicitando la concesión de 500 litros de agua por segundo, derivados del río Esla, con destino al movimiento de un molino harinero que que intenta construir en terreno de su propiedad, en término de Burón y Liegos, Ayuntamientos de Burón y Acebedo, al sitio denominado «Sotos de la Cueva», con fecha 7 de Febrero próximo pasado se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

Resultando que en 20 de Septiembre de 1898 presentó el citado D. Manuel Allende la solicitud correspondiente, acompañada del proyecto de las obras á ejecutar, firmado por el Ingeniero D. José Allende, de Bilbao, en la misma fecha:

Resultando que en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 12 de Octubre siguiente se publicó el anuncio que prevenía las disposiciones vigentes, haciendo constar que examinado el proyecto por la Jefatura de Obras públicas se le había considerado suficiente

para servir de base al expediente de concesión, y fijando el plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudiesen hacer las reclamaciones que creyeran oportunas:

Resultando que en ese plazo se presentaron dos, suscritas por vecinos del pueblo de Burón, oponiéndose á la concesión, fundándose en que con las obras se habrán de causar grandes perjuicios al camino público, y sobre todo en que siendo tan escaso el caudal del río Esla en los veranos, y teniendo derecho reconocido los reclamantes por prescripción al riego de sus fincas sitas en las llamadas «Vega de Arriba» y «Vega de Abajo», si se otorgase el disfrute de los 500 litros por segundo pedidos, como este volumen no volvería al río, sino aguas abajo de la presa de toma de dichos regadíos, quedarían éstos sin agua, sufriendo los propietarios numerosos perjuicios:

Considerando que reconocido el terreno y hechos los estudios necesarios por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia se observó que D. Manuel Allende tiene construidas en el río Esla, aguas arriba del pueblo de Burón, una presa de madera y fábrica en bastante mal estado de conservación, por medio de la cual deriva el agua necesaria para el riego de una finca de su propiedad inmediata denominada «Soto de la Cueva», y que para utilizar la pendiente transversal del terreno y la más acentuada del talweg del río, trata de derivar más agua hasta un caudal de 500 litros por segundo, reconstruyendo debidamente dicha presa, conduciéndola por un nuevo cauce al molino que ha de levantar al extremo de dicha finca, y volviendo las aguas al río después de un recorrido de 500 metros próximamente, y algunas después del emplazamiento de la presa con que los vecinos de Burón derivan las aguas para el riego de las fincas de las de «Vega de Arriba» y «Vega de Abajo», y de aquí nace la reclamación de éstos, que tienen perdido el beneficio del riego:

Considerando que de los aforos y observaciones hechas por aquel funcionario sobre el caudal del río que nace en el puerto de Tarna, á una distancia no mayor de 20 kilómetros, y que presenta, por tanto, un régimen bastante regular por la proximidad de los depósitos de alimentación en que la nieve se conserva almacenada, resulta que, aun en estiajes muy secos, el caudal no baja de 600 á 650 litros por segundo:

Considerando que de éstos se soli-

citan aprovechar 500, quedando un remanente como *mínimo* de 100 á 150 litros por segundo, y como la superficie de las dos vegas de regadío, según certificación del Ayuntamiento que acompaña al expediente eran 148 fanegas 7 celemines, ó sean 28 hectáreas, en números redondos, y teniendo en cuenta la necesidad del cultivo de pradería y las pérdidas en el trayecto de una á otra presa, compensadas en parte muy principal por los afloramientos en el cauce y los sobrantes de riego, si se fija 3 litros por segundo y hectáreas, quedan con exceso satisfechas todas las necesidades del riego, de modo que hará falta un caudal de 84 litros por segundo, resultando por tanto un exceso de aguas:

Considerando que no tienen, pues, razón los reclamantes, y que hay en el río agua suficiente para la concesión que se proyecta y para dejar cumplidamente servidas las necesidades de aquéllos:

Considerando que no la tienen tampoco en los perjuicios que anfra el camino, pues asentado éste sobre roca, nada puede temer de la fuerza de las aguas, ni se puede comprender cómo este aprovechamiento puede perjudicar á la vía:

Cofeoralo con lo informado por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial, he dispuesto hacer la concesión solicitada bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se concede á D. Manuel Allende, vecino de Bilbao, 500 litros de agua por segundo, derivados del río Esla con destino al movimiento de un molino harinero en terreno de su propiedad, en término de los Ayuntamientos de Burón y Liegos, al sitio denominado «Sotos de la Cueva».

2.ª La presa, cauce y demás obras, se construirán con arreglo al proyecto unido á la solicitud, firmado por el Ingeniero D. José Allende en Bilbao á 20 de Septiembre de 1897.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó por persona en que éste delegue, no pudiendo empezar el disfrute de las aguas sin haber sido recibidas por éste, y fijada la altura de la presa con respecto á un punto invariable del terreno para sucesivas comprobaciones.

4.ª Se abrirá en la coronación de la presa un portillo de sección rectangular, cuyas dimensiones, forma y disposición se determinen por aquel funcionario, á fin de que siempre salga por él un caudal de 84 li-

tros por segundo, y no pueda empezar á hacer uso de las aguas para el artefacto sin dejar perfectamente cumplido este servicio preferente.

5.ª El concesionario devolverá al río el caudal que de él deriva, después de haber hecho uso de él, sin mezclar á las aguas sustancia alguna que perjudique á la salud ó á la vegetación.

6.ª El plazo dentro del cual deberán terminarse las obras, será de un año, á partir de la fecha en que se otorgue la concesión.

7.ª Esta concesión se entenderá hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y caducará por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base á la concesión, he dispuesto se publique esta resolución final en el Boletín oficial, según determina el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que llegue á conocimiento de los interesados en el expediente; advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento dentro del plazo legal.

León 8 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Manuel Tojo Pérez

Montes

El día 31 del mes actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el caso de Ayuntamiento de Riaño, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo, ó de una pareja de la Guardia civil, la tercera subasta de siete rollos de madera de roble, que miden 4,210 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta en el monte de «Horcadus», y depositados en poder de D. Dionisio Rodríguez, de dicha vecindad; habiendo sido valorados para su venta en 40 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetarán al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 8 de Marzo de 1900.

El Gobernador,
Manuel Tojo Pérez

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Gregorio Alvarez, Recaudador y Agente ejecutivo por el impues-

de cédulas personales de esta capital, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la vigente Instrucción de Recaudadores, ha nombrado auxiliar suyo a D. Isidoro

Diez Ferreras; debiendo considerarse sus actos como ejecutados personalmente por el D. Gregorio Alvarez, de quien depende.

Lo que se publica en el Boletín

ortocal en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes morosos, de las autoridades municipales y judicia-

les y del Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad de la capital y su partido.

León 10 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

MINAS

En virtud del acuerdo de esta Delegación de 2 del actual, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, se hace saber a los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio no satisfacen las cantidades que adeudan á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Número de la carpeta-registro	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término municipal donde radican	Nombres de los dueños	Vecindad	Trimestres que adeudan	Su importe — Pesetas Cts.
211	La Pastora.....	Cobre.....	Rodiezmo.....	D. Manuel Muñoz Suárez.....	Buelafongo.....	Cinco.....	386 10
323	Perla.....	Hulla.....	Cistierna.....	Leodegario Pagazurtundua.....	Bilbao.....	Cinco.....	183 02
352	Los Tres Amigos.....	Idem.....	Matallana.....	Juan del Valle Prieto.....	Aviados.....	Ses.....	187 20
353	Jesuelo.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Ses.....	384 ..
365	Aparecida.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel F. Arles.....	La Vecilla.....	Ses.....	208 ..
388	Norma.....	Idem.....	Idem.....	Leodegario Pagazurtundua.....	Bilbao.....	Cinco.....	128 70
480	Tres Amigos.....	Idem.....	Vaiderredes.....	Félix Murga.....	Idem.....	Cinco.....	7.401 88
504	Triángulo.....	Idem.....	Rebredo de Valdetojar.....	José Quilóns.....	Cármenes.....	Ses.....	520 ..
635	Angelita.....	Cobre.....	Santa María de Orlás.....	Isidoro García.....	León.....	Cinco.....	171 60
640	Maria.....	Hulla.....	Cistierna.....	Juan Francisco Rabal.....	Francia.....	Cinco.....	819 45
641	Margarita.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	Cinco.....	604 88
717	Santa Eulalia.....	Idem.....	Villayandra.....	D. Valerio Sánchez.....	Ateje.....	Cinco.....	102 96
TOTAL.....							11.287 79

León 7 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lucillo

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, como medio para cubrir el cupo de consumos, de cereales y alcoholes en el ejercicio corriente de 1900 el arriendo á venta libre de las especies de líquidos de vinos y aguardientes, se ha designado para que tenga lugar la subasta el día 15 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en esta sala consistorial del Municipio, bajo el tipo de 600 pesetas el ramo de vinos, y 300 los aguardientes, con más el recargo municipal del 100 por 100 á los dos ramos reunidos; cuya cantidad se halla consignada en el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado por los que así lo deseen; ésta se ha de verificar por pujas á la llama, debiendo los postores consignar en la primera media hora el 2 por 100 del importe fijado á que ascienden los cupos y recargos señalados, con la obligación de prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, tendrá lugar la segunda el día 25 del mismo mes, en el mismo local y hora designada en la anterior, admitiendo posturas por las dos terceras partes.

Lucillo á 1.º de Marzo de 1900.—Roserdo Fuente.

Alcaldía constitucional de Villacé

No habiéndose presentado al acto de revisión el día de ayer el mozo

Victorino Nava Segurado, núm. 2, del reemplazo de 1898, que era corto de talla, se le cita por medio de la presente con el fin de que antes del día 20 su presante ante el Ayuntamiento á ser tallado; en la inteligencia de que si deja pasar el día indicado sin verificar su presentación, se le formará expediente de prófugo y será declarado soldado. (Se supone que tanto él como sus padres se encuentran en Gijón.)

Villacé y Marzo 5 de 1900.—El Alcalde, Desiderio Cubillas.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

No habiendo comparecido al acto de la revisión verificada en este Ayuntamiento el día 4 del actual el mozo Francisco Mejido Revuelta, núm. 6 del sorteo para el reemplazo de 1890, natural de Flechosa, Ayuntamiento de Aller (Oviedo); hijo de Miguel y Ramona, é ignorante su paradero, se le cita por medio del presente para que dentro del presente mes comparezca en las consistoriales de este Ayuntamiento con objeto de ser tallado, por no haber alcanzado la de 1,545 metros, y oírle las excepciones ó exenciones de que se crea asistido para eximirse del servicio militar; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 95 de la ley.

Villaturiel 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación del spédice al smillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos indicados presenten relaciones de alta y baja en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villaturiel 6 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Isidro Blanco.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de los cupos de contribución territorial y urbana en el ejercicio de 1900, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Municipio, dentro del término de quince días, relaciones de altas y bajas con el documento que justifique el pago de los derechos á la Hacienda por la transmisión; en la inteligencia que pasado dicho término no serán admitidas y se tendrá por aceptada la riqueza con que vienen figurando.

Santovenia 8 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Matías Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Boca de Húrgano

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público los documentos siguientes:

Las cuentas municipales del ejercicio de 1897 á 1898 y el presupuesto adicional para el actual ejercicio de 1900, por término de quince días, á fin de que sean examinados por las personas que lo deseen; pues transcurridos no serán oídas sus reclamaciones.

Para que la Junta pericial pueda en su tiempo formar el spédice al amillaramiento que sirva de base á la derrama de la contribución territorial y urbana para el próximo ejercicio, los hacendados que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán relación de altas y bajas y documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Municipio durante el mes actual; pasado éste no serán admitidas.

Boca de Húrgano 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Genaro Casquero.

Alcaldía constitucional de Salamanca

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios de 1898 á 1899, y las del semestre de 1899, como asimismo el presupuesto adicional que ha de ser refundido con el ordinario autorizado para el año actual, se hallan de manifiesto en la

Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días á los efectos de los artículos 146 y 161 de la vigente ley Municipal, á fin de que los expresados documentos puedan ser examinados por los vecinos que lo deseen y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta para su resolución.

Salamón 4 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Bernardo Santos.

JUZGADOS

Oficina de citación

El Sr. Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido acordó en providencia del día de hoy se cite en forma al procesado Quintiliano Blanco de Dios, natural y domiciliado en Riello, hoy de ignorado paradero, para que dentro de diez días se presente ante este Juzgado con objeto de hacerle saber y manifiesto si se ratifica ó no en la conformidad que en defensa dió en la causa por el delito de lesiones menos graves á la sanción Fiscal y renuncia á la continuación del juicio oral; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes á 6 de Marzo de 1900.—El Escribano, Magín Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 26 del que rige, en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial é industrial y cédulas personales del año de 1898 á 1899 y 1899 á 1900, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles, cuyos nombres de los deudores y fincas de los mismos se expresan á continuación:

De Vicente Alonso, de Campazas.—Una casa, en Campazas; su valor 131,25 pesetas.

De Miguel Manso Cuende, de idem.—Una casa, calle de la Fragua; su valor 262,50 pesetas.

Otra, del mismo, calle de los Olmares; su valor incluido en la anterior.

De Josefa Calvo del Hoyo.—Una casa, calle de San Miguel; su valor 131,25 pesetas.

De Rosalía Fernández, de Campazas.—Una casa, calle de las Bodegas; su valor 131,25 pesetas.

De Francisco González González, de idem.—Una casa, calle de las Bodegas; su valor 178 pesetas.

De Francisco Gallego Rodríguez,

de idem.—Una casa, calle de los Olmares; su valor 131,25 pesetas.

De Angel González González, de idem.—Una casa, en la calle de San Miguel; su valor 131,25 pesetas.

De Francisco Martínez Martínez, de idem.—Una casa, calle de la Iglesia; su valor 187,50 pesetas.

De Francisco Martínez Rubio, de idem.—Una casa, en la calle de la Fragua; su valor 131,25 pesetas.

De Manuel Mancha Arenilla, de idem.—Una casa, en la calle Real; su valor 150 pesetas.

De Pedro Martínez López, de idem.—Una casa, calle de los Olmares; su valor 131,25 pesetas.

De Manuel Martínez Martínez, de idem.—Una casa, calle Real; su valor 178 pesetas.

De Alonso Rodríguez Fernández, de idem.—Una tierra, camino de Gordoncillo; su valor 120 pesetas.

De Ambrosio Fernández, de idem.—Un majuelo, á los Olmares; su valor 80 pesetas.

Una tierra, á las Torradas; su valor 24 pesetas.

De Antonio Blanco Gallego, de Campazas.—Un majuelo, al montico, Carra-Gordoncillo; su valor 30 pesetas.

Una tierra, en Carra-Castro; su valor 21 pesetas.

De Baltasar Martínez Carreño, de Campazas.—Una tierra, camino de Gordoncillo; su valor 100 pesetas.

De Cándido Raneros, de idem.—Una tierra, á la senda del Gito; su valor 60 pesetas.

De Dionisio Alonso, de idem.—Una tierra, á Baciasillos; su valor 100 pesetas.

De Esteban Blanco Gallego, de idem.—Un majuelo, al camino de Gordoncillo; su valor 35 pesetas.

Una viña á la Cabaña; su valor 20 pesetas.

De Francisco Martínez Rubio, de Campazas.—Una era, camino de las cuevas.

Un majuelo, al Lechugo; con dos pedazos de tierra.

De Francisco Martínez Martínez, de Campazas.—Una tierra, á la Concejaña; su valor 200 pesetas.

De Juan Manuel Salcedo, de idem.—Una viña, al Adilón; su valor 80 pesetas.

De Juan Fernández, de idem.—Un arrote, á Carra-San Miguel; su valor 40 pesetas.

De José Martínez Carreño, de idem.—Una tierra, á los Palomares; su valor 60 pesetas.

De Lucas Blanco Gallego, de idem.—Una tierra, á la Serrana; su valor 45 pesetas.

Otra, á los Lobos; en valor 20 pesetas.

De Miguel Manso Cuende, de idem.—Una tierra, á Valderrabanjo; su valor 50 pesetas.

De Segundo Fernández, de idem.

—Una tierra, detrás de las cuevas; su valor 25 pesetas.

Otra tierra, camino de Castro; su valor 30 pesetas.

De Santos Mancha, de idem.—Una tierra, detrás de las cuevas; su valor 50 pesetas.

De Higinio Martínez, de idem.—Un majuelo, al camino de Gordoncillo; su valor 75 pesetas.

Una tierra-arrote, á la fuente; su valor 50 pesetas.

De Carmen Sánchez del Rosal, de Valderas.—Una tierra, á la senda del molino; su valor 1.200 pesetas.

De Vicenta de la Madrid, de León.—Una tierra, á Matayeguas; su valor 120 pesetas.

De Jerónimo Martínez, de Villahornate.—Una tierra, al montico, á Carra Gordoncillo; su valor 160 pesetas.

De Matías Gil, de Tordos Guzmanes.—Una tierra, á los nabales; su valor 256 pesetas.

De Manuel Gaitero, de Campazas.—Una tierra, á Carra-Villahornate; su valor 40 pesetas.

De Mateo Rodríguez, de idem.—Una tierra, al Lechugo; su valor 25 pesetas.

Otra, al mismo sitio; su valor 25 pesetas.

De Pedro Ramos, de idem.—Una tierra, camino de Valderas; su valor 50 pesetas.

De Pascual Manso, de idem.—Una tierra, al rosal; su valor 140 pesetas.

De Marcelino Manso, de idem.—Una tierra, al mayo de Carra-Fuente; su valor 100 pesetas.

De Marcelino Fernández, de idem.—Un quibón forero, de suerte, con el gravamen de un foro que paga á la Hacienda y particulares; su valor 60 pesetas.

Otro quibón, del mismo, con el mismo cargo, á Valderrabanjo, á los de la fuente Carra-San Miguel; su valor 7n pesetas.

De Manuel Martínez Martínez, de Campazas.—Una tierra, á los Teatros; su valor 125 pesetas.

De Miguel Bancelilla, de León.—Una tierra, á los Acaderosos; su valor 780 pesetas.

De Josefa Calvo, de Campazas.—Una tierra, á los nabales; su valor 50 pesetas.

Otra tierra, á Carra-Barrero; su valor 25 pesetas.

De Leandro Martínez, de Campazas.—Una viña, con su pedazo de tierra, á la Cabaña; su valor 125 pesetas.

De Manuel Mancha Arenillas, de idem.—Un majuelo, al montico Carra-Gordoncillo; su valor 40 pesetas.

De Pedro Martínez López, de idem.—Un majuelo, al montico Carra-Gordoncillo; su valor 180 pesetas.

De Pedro Colinas, de idem.—Una viña, á las partijas; su valor 60 pesetas.

De Vicente Rodríguez Rivero, de idem.—Una tierra, al camino de Valderas; su valor 50 pesetas.

De Beatriz Mancha, de idem.—Una viña, á la senda de la Cabaña; su valor 15 pesetas.

De Julián Bayón, de idem.—Una casa, á la calle Real, en Campazas; su valor 131,25 pesetas.

De Clara Martínez, de Valderas.—Una tierra, á Carra-Valencia; su valor 1.150 pesetas.

La subasta se efectuará en la casa consistorial de esta localidad el día 20 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, por espacio de una hora; debiendo advertir que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate, que será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor líquido fijado á los bienes; que los títulos que presenten los deudores acreditando la propiedad de sus fincas embargadas estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciesen de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª, art. 42 de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después de la descontar del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retaza; pues si el remate de las fincas se hace por el débito, principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de cuenta del rematante, sin reintegro alguno; que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia ejecutiva antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 37 citado.

Campazas 28 de Febrero de 1900.

—Vicente Triana García.

ANUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE SALTO DE AGUA Y MOLINO

Por el testamentaria de D. Santos González se vende en subasta voluntaria un salto de agua y molino hidráulico con una piedra francesa, limpia y carnido; huerta, cuneta, corral, y una casa en el Rollo de Santa Ana, en León, todo contiguo y junto á la carretera de Madrid.

El domingo, 18 del corriente, de once á doce de la mañana, se admitirán proposiciones verbales ó escritas en la casa núm. 26 de la calle Cantareros.

Imp. de la Diputación provincial